

LEY 5292

Ley de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes. Adhesión

Sancionada 21/10/2009

Promulgada 25/11/2009

Publicada 08/12/2009

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

Art. 1.- Adhiérese la provincia de Catamarca a los principios y disposiciones de la Ley 26061 de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes.

Art. 2.- El Poder Ejecutivo, La Corte de Justicia y el Ministerio Público Cuerpo Autónomo del Poder Judicial conforme art. 200 de la Constitución Provincial constituirán una Comisión Mixta que, en el plazo de un (1) año computado a partir de la sanción de la presente prorrogable por única vez por un período igual elaborará un protocolo de abordaje e intervención conducente a la adecuación del procedimiento de intervención local Leyes 3908 , 3882 , 4908 , 5171 y demás normas de manera gradual y progresiva a la Ley 26061 .

Art. 3.- Hasta tanto se formalicen e implementen las acciones, reformas y medidas decididas por la Comisión Mixta a la que alude el artículo precedente y en procura de evitar la violación de los derechos y garantías consagrados por la Ley 26061 y la inseguridad jurídica por indeterminación de los organismos competentes, se suspende la aplicación de los aspectos procedimentales de la Ley 26061 .

Art. 4.- Hasta que se diseñen las medidas de adecuación de la normativa local a la Ley 26061 , el ámbito de competencia que por Ley 3908 Art. 10 y ss. se atribuía a la Secretaría Asistencial de los Juzgados de Menores, se transfiere al Ministerio de Desarrollo Social, quién deberá determinar el órgano de gestión de tales competencias, las que deberán ejecutarse de acuerdo a los principios establecidos por la Convención de los Derechos del Niño reproducidos por la Ley 26061 .

Art. 5.- Las causas asistenciales en trámite por ante las Secretarías Asistenciales de los Juzgados de Menores y/o ante los Juzgados competentes de las circunscripciones del interior de la Provincia, serán transferidas gradualmente a la órbita del Ministerio de Desarrollo Social, conforme criterios consensuados con la Autoridad de Aplicación designada conforme el art. 4 de la presente.

Art. 6.- Comuníquese, publíquese y archívese.

Dr A Lucia B Corpacci Vicegobernador A Presidenta Cámara De Senador Es Marcelo Daniel

Rivera Vicepresidente A/C Presidencia Cámara De Diputados Pedro Javier Calliero Secretario
Parlamentario Cámara De Senador Es Dr Gabriel F Peralta Secretario Parlamentario Cámara
De Diputados